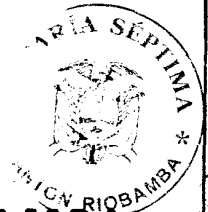


R 13
R 2314
19 de set/09



REPUBLICA DEL ECUADOR



NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON RIOBAMBA

TESTIMONIO

Copia N° LRA

De la Escritura de COMPANIA ANONIMA

Otorgado por

A favor de: LA ETERNA PRIMAVERA

ETERPRI S.A

El 22 de Septiembre del 2009

Cuánta: \$800

Dr. Italo Bedrán Riofrío

MAGDALENA DAVALOS 2323 Y PRIMERA CONSTITUYENTE
TELEFONO: 2941-014

Riobamba, a del

CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA



COMPARECIENTE:

"COMPAÑIA

LA ETERNA PRIMAVERA ENTERPRI S.A.

CUANTIA:

OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS

En la ciudad de Riobamba, capital de la provincia del
Chimborazo, República del Ecuador, hoy día MARTES VEINTE Y
DOS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE, ante mí Dr. Vinicio
Rea Guzmán, Notario Público Séptimo Suplente de este cantón
Riobamba, comparecen a la celebración de la presente
Constitución de Compañía Anónima los señores: los señores:

1 GONZALO GEHOBAN RODRIGUEZ PIÑA, / JORGE LEONCIO

2 BERMEO CORDERO, / JORGE HONORATO PEÑAFIEL AGUIRRE,

3 ~~todos ecuatorianos, residentes y domiciliados en la parroquia~~

4 Huigra, cantón Alausí, provincia de Chimborazo, y de tránsito

5 por esta ciudad de Riobamba, quienes libre y voluntariamente

6 convienen en celebrar la constitución de una Sociedad Anónima;

7 todos ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces para

8 contratar y obligarse a quienes de conocerlos doy fe y dicen :

9 Que tienen a bien que se eleve a Escritura Pública la minuta que

10 me presentan y cuyo tenor literal es como sigue: SEÑOR

11 NOTARIO, sírvase elevar a escritura pública una constitución

12 de Compañía Anónima, contenida en las siguientes cláusulas:

13 PRIMERA. COMPARECIENTES. - Comparecen a la celebración de

14 este instrumento los señores: GONZALO GEHOBAN RODRIGUEZ

15 PIÑA, JORGE LEONCIO BERMEO CORDERO, JORGE HONORATO

16 PEÑAFIEL AGUIRRE, todos ecuatorianos, residentes y

17 domiciliados en la parroquia Huigra, cantón Alausí, provincia

18 de Chimborazo, quienes libre y voluntariamente convienen en

19 celebrar la constitución de una Sociedad Anónima. SEGUNDA:

20 DECLARACIÓN DE VOLUNTAD: Los comparecientes declaran

21 que constituyen, como en efecto lo hacen una compañía

22 anónima que se someterá a las disposiciones de la Ley de

23 Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las

24

25

26

27

28

partes, y a las normas del Código Civil. TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL

DE LA COMPAÑÍA: Para sus actividades esta compañía además de las

disposiciones establecidas en la Constitución de la Republica del Ecuador,

la ley de Compañías y otras disposiciones legales aplicables,

pertinentes a este caso, estará sujeta a su propio estatuto social el mismo

que es del siguiente contenido: **TITULO I DEL NOMBRE, DOMICILIO,**

OBJETO Y PLAZO. ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE.- El de la compañía que

se constituye es LA ETERNA PRIMAVERA ETERPRI S.A. de nacionalidad

ecuatoriana, tendrá su domicilio en la parroquia Huigra, cantón Alausí,

provincia de Chimborazo. **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** La

Compañía tiene como objeto social los siguientes. **UNO.-** La presentación

del servicio de transportes mixto de carga y pasajeros en camionetas

doble cabina, dentro del domicilio de la operadora, conforme a las leyes

de tránsito y reglamentos especiales. **ARTICULO TERCERO.- PLAZO.-** El

plazo de duración de la compañía será de cincuenta años contados a

partir de la fecha de inscripción en el Registro mercantil de la escritura

publica de la constitución de la misma, vencido este plazo la compañía

se disolverá de pleno derecho, a menos que los accionistas reunidos en

junta general en forma expresa y antes de la expiración decidieren

promoverlo de conformidad con lo previsto en estos estatutos. **TITULO II.-**

DEL CAPITAL. ARTICULO CUARTO.- CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN.- El capital

social de la ETERNA PRIMAVERA ETERPRI S.A. es de OCHOCIENTOS

DOLARES de los Estados Unidos de América (\$800,00) y está dividido en

veinte acciones ordinarias de cuarenta dólares de los Estados Unidos de

América (\$40,00) de valor nominal cada una, numeradas

consecutivamente del 1 al 20, pagadas en su totalidad. **ARTICULO**

QUINTO. VARIACIONES DEL CAPITAL.- Dicho capital podrá aumentarse o

disminuirse por resolución de la Junta General de Accionistas legalmente convocada para el efecto, previo cumplimiento de los pertinente requisitos legales y estatutarios. Las escrituras correspondientes serán suscritas por el representante legal de la Compañía. Los títulos de las acciones que se emitan en virtud de un aumento de capital tendrán su respectiva numeración. ARTICULO SEXTO.- DE LAS ACCIONES EN

GENERAL. Los certificados provisionales y los títulos definitivos serán firmados por el presidente y Gerente General o por quienes le subroquen

legalmente. Cada título podrá representar una o más acciones y las transferencias de las mismas se inscribirán en el libro de acciones y accionistas de la Compañía y firmará las inscripciones el Representante

Legal. Se considerará como dueño de las acciones de la compañía a quienes aparecen como tales en dicho libro. La propiedad de las

acciones se transferirá en la forma y con el cumplimiento de los requisitos previstos en la ley. Las acciones conforme a la ley serán indivisibles y

legalmente negociables. En caso de pérdida de un título de acción la compañía lo declarará nulo y emitirá un nuevo, después de haber

transcurrido treinta días de la última de las tres publicaciones consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación en el

domicilio principal de la compañía que deberán hacerse de parte de la compañía y siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre la

propiedad del título en mención. Los gastos que demanden este trámite deberán ser pagados por el interesado. ARTICULO SEPTIMO. DERECHOS

QUE CONFIEREN LAS ACCIONES.- Cada acción confiere a su titular los derechos establecidos en la ley especialmente participar con voz y voto

en las Juntas Generales de Accionistas, en el reparto de las utilidades y

en el patrimonio resultante de la liquidación y en el derecho preferente

de suscripción de nuevas acciones, en los términos y condiciones previstos por la ley, cada acción de cuarenta dólares de los Estados Unidos de América, valor nominal constante en los certificados provisionales que pudieren emitirse en lugar de las acciones definitivas tendrán el derecho de votar en proporción a su valor pagado, esta proporción se calculará sobre el valor nominal de cada acción.

III- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: ARTÍCULO OCTAVO.- NORMA

GENERAL.- la compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y su Administración al Gerente General y al Presidente. La representación legal, judicial y extrajudicial corresponderá al Gerente General. En caso de falta temporal o definitiva le subrogará el Presidente hasta que la Junta General nombre al titular. ARTÍCULO NOVENO.- LA

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y se compone por los accionistas o sus representantes o mandatarios reunidos en quórum, en las condiciones que la Ley y los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen. ARTÍCULO DÉCIMO.- JUNTA GENERAL

ORDINARIA.- El presidente y/o Gerente General de la compañía por iniciativa propia o a pedido de cualquiera de los accionistas, convocará a la Junta General Ordinaria, una vez al año, dentro de los tres primeros

meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar sin perjuicio de otros asuntos: UNO.- Conocer

las cuentas, balances y los informes que presentaran el Gerente General

y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio

económico y dictar su resolución. DOS.- Resolver acerca de la

distribución de los beneficios sociales y de la formación del Fondo de

Reserva. TRES.- Proceder llegado el caso a la designación de los

administradores cuya elección le corresponde según estos estatutos, así

como fijar o revisar sus respectivas retribuciones. ARTICULO DÉCIMO

PRIMERO. JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente

General convocara a reunión extraordinaria de la Junta General de

Accionistas cuando lo consideren necesaria, o cuando soliciten por

escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco

por ciento (25%) del capital social o cuando así lo dispongan la Ley o los

Estatutos. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIA.- Sin perjuicio

de las atribuciones que sobre el particular reconoce la Ley al

Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para

Junta General de Accionistas serán hechas por el Gerente General de la

compañía mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de

mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho

días de anticipación por lo menos, respecto de aquel en el que se

celebra la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la

convocatoria ni el de realización de la junta. El comisario será

convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que en la

convocatoria que se haga por la presente se le convoque especial e

individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido, la

convocatoria mencionara el lugar, día, fecha, y objeto de la reunión y

serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con el

asunto no expresadas en la convocatoria. ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-

QUÓRUM.- Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o

Extraordinaria pueda dictar validamente resoluciones, deberán reunirse

en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella el número de

accionistas que representen por lo menos al cincuenta y uno por ciento

del capital pagado. Si la Junta General no puede reunirse en primera

convocatoria, por falta de quórum se procederá a una segunda

convocatoria y se reunirá con el numero de accionistas presentes y se

expresara así la convocatoria que se haga. ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-

RESOLUCIONES.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las

decisiones de la Junta General de Accionistas serán tomadas con la

mayoría simple de votos del capital pagado representado en ella. Los

votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. En caso de

empate la propuesta se considerara negada. ARTICULO DÉCIMO

QUINTO.- QUÓRUM MAYORÍA ESPECIALES.- Para que la Junta General

Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o

disminución del capital, la transformación de la compañía, la

reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la

convvalidación y en general cualquier modificación de los estatutos,

habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo

menos el sesenta por ciento (60%) del capital pagado, en caso de existir

segunda o tercera convocatoria se estará a lo dispuesto en el Art. 282 de

la ley de Compañías. ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- REPRESENTACION DE

LAS JUNTAS.- Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas

General para ejercer sus derechos y obligaciones, mediante poder

general y/o especial, o mediante carta dirigida al Presidente o Gerente

General de la compañía. Cada accionista no puede hacerse representar

sino por un solo mandatario no puede votar en representación de otra u

otras acciones de un mismo mandante en sentido diferente en

representación de cada unos de sus mandatarios. ARTICULO DÉCIMO

SEPTIMO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en

los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y

quedara validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier

lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre

que este presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes

acepten por unanimidad la celebración de la Junta General Universal,

quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de

nulidad sin embargo cualquier asistente puede oponerse a la discusión

de los asuntos sobre los cuales no se siente suficientemente informado.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.-

luego de celebrar la Junta General deberá extenderse el acta de

deliberación y acuerdo que llevaran las firmas del presidente y Secretario

de la Junta General. Se formara un expediente de cada Junta, el

expediente contendrá una copia del acta y todos los documentos que

justifiquen que la convocatoria ha sido realizada en la forma señalada

por la Ley y los Estatutos. Se incorpora también a dichos expedientes

~~todos aquellos que hubieren sido documentos conocidos por la Junta. Las~~

~~actas podrán extenderse a máquina en fojas debidamente foliadas.~~

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE O SECRETARIO DE LAS

JUNTAS GENERALES.- Las juntas generales de accionistas serán presididas

por el Presidente de la Compañía o en su ausencia por la persona que en

cada sesión se eligiere para el efecto. Será secretario de la Junta General

el Gerente General. **ARTICULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA**

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Son atribuciones y deberes de este

organismo las siguientes.- Uno.- Ejercer las facultades y cumplir las

obligaciones que la ley y los presentes Estatutos señalen como su

competencia privada. Dos.- Interpretar en forma obligatoria para los

accionistas y órganos de administración las normas consagradas en estos

estatutos. Tres.- Autorizar la constitución de mandatarios generales.

Cuatro.- Elegir y remover al Presidente, al Gerente general y al Comisario

de la compañía, fijar sus retribuciones. Cinco.- Conocer y aprobar

anualmente el balance general, el estado de las cuentas de pérdidas y

ganancias y los informes que presenten el Gerente General y el

Comisario acerca de los negocios sociales de la Compañía. Seis.-

Conocer acerca de la distribución de beneficios sociales, emisión de las

partes beneficiarias y de las obligaciones y de la amortización de

acciones. Siete.- Resolver acerca de la modificación del Contrato Social,

disolución y liquidación de la Compañía. Ocho.- Decidir sobre la

enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía.

Nueve.- Autorizar al Presidente y al gerente General la celebración de

actos y contratos que superen los Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos

de América (\$5000.00 USD). Diez.- En general dirigir la marcha y

orientación de los negocios sociales, ejercer las funciones que le

competen como órgano Directivo Supremo de la Compañía y todas

aquellas funciones que la Ley y Estatutos no atribuyen expresamente a

otros organismos. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DISPOSICIÓN ESPECIAL.-

La Junta General de Accionistas cuando lo considere conveniente para

los intereses de la compañía y la mejor orientación económica y

administrativa de la misma, podrá crear el directorio de la Compañía

para lo cual concomitantemente la Junta General podrá también resolver

sobre su integración, atribuciones, deberes, formas de reunirse, quórum y

resoluciones y mas aspectos necesarios para la cabal conformación y

estructuración de este organismo de administración. ARTICULO VIGÉSIMO

SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente de la

Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas entre los

accionistas o no ejercerá sus funciones por el periodo de cuatro años,

1 pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogan hasta

2 ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-

3 ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la

4 Compañía las siguientes. Uno.- Convocar, presidir y dirigir las sesiones de

5 la Junta General de Accionistas y suscribir las actas de dichas reuniones.

6 Dos.- Cuidar que sean cumplidas las disposiciones de la Junta General y

7 vigilar la buena marcha de la compañía. Tres.- Suscribir conjuntamente

8 con el gerente general los certificados provisionales o los títulos de

9 acciones. Cuatro.- Subrogar al Gerente General de la Compañía dentro

10 de los límites impuestos en el estatuto, con las obligaciones y deberes en

11 todos los casos de falta o impedimento temporal del Gerente General y

12 hasta cuando este último reasuma su cargo o en caso necesario hasta

13 que la junta general de accionistas designe el Nuevo gerente General.

14 Cinco.- Comparecer conjuntamente con el gerente General de la

15 compañía a la realización de actos o celebraciones de contratos, en los

16 que la cuantía de las obligaciones de que ellos se deriven excedan de

17 los tres mil dólares (\$3000.00 USD). Seis.- Cumplir con los demás deberes y

18 ejercer todas las atribuciones que le correspondan según la ley y los

19 presentes estatutos. DEL GERENTE GENERAL.-ARTICULO VIGÉSIMO

20 CUARTO.- EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA.- El Gerente General de

21 la Compañía será nombrado por la junta general de Accionistas. Para el

22 ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista y durara en sus

23 funciones cuatro años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Al

24 Gerente general le corresponde ejercer la representación legal, judicial y

25 extrajudicial de la compañía. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-

26 ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General tiene

27 los mas amplios poderes de administración y manejo de los negocios

28

sociales de la compañía con sujeción a la ley, a los presentes estatutos

sociales y las instrucciones impartidas por la junta general en particular, a

mas de la representación legal de la compañía, le corresponde cumplir

con los siguientes deberes y atribuciones. Uno.- Realizar todos los actos

de administración y gestión diarias de las actividades de la compañía,

orientadas a la consecución de su objeto social. Dos.- Presentar

anualmente a la junta general ordinaria de accionistas los informes

económicos de la compañía. Tres.- Formular a la junta general las

recomendaciones que considere necesarias en cuanto a la distribución

de utilidades y a la constitución de reservas.- Cuatro.- Nombrar y remover

al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones así como sus

deberes y atribuciones. Cinco.- Dirigir y supervisar la contabilidad y

servicio de la compañía, así como velar por el mantenimiento y

conservación de los documentos de la compañía. Seis.- Abrir y cerrar

cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a las

personas autorizadas para la emisión de cheques o de cualquier otro

orden de pago contra las referidas cuentas. Siete.- Suscribir en

representación de la compañía toda clase de actos y contratos de

cualquier naturaleza, solicitar créditos, aceptar letras de cambio, suscribir

pagares o cualquier otro documentos de esta naturaleza y en general,

realizar cualquier tipo de operaciones que sean necesarias para el

cumplimiento del objeto social de la compañía con las limitaciones

previstas en el contrato social, la Ley y estatutos internos. Ocho.- Formular

balances o inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al

comisario el estudio de contabilidad. Nueve.- Constituir para los efectos

de la ley, apoderados y procuradores judiciales para los actos que le

faculten la ley y el presente estatuto. Diez.- Comparecer en

representación de la Compañía a todos los actos y contratos que sean de

una cuantía menor a los Tres Mil Dólares de los Estados Unidos de América (\$3000USD) y en forma conjunta con el presidente de la compañía, cuando dichos actos o contratos superen los Tres Mil Dólares de los Estados Unidos de América (\$3000 USD), y no superen los Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América (\$5000.00 USD) y cuando la cuantía de dichos actos o contratos superen los cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$5000.00USD), a mas de comparecer en forma conjunta el Gerente General y Presidente, será necesario la

autorización de la Junta General de accionistas. Once.- Llevar los libros sociales de la compañía y actuara como secretario de la Junta Universal de Accionista. Doce.- Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le reconoce e impone la ley y los presentes estatutos. TITULO IV. DE

LA FISCALIZACIÓN. ARTICULO VIGÉSIMO SÉXTO. COMISARIOS. La junta General de accionistas, nombrara un comisario principal con su respectivo suplente los que duran cuatro años en el ejercicio de las funciones, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración e interés de la compañía, pudiendo ser reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionistas de la compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos obligaciones y responsabilidades

determinados por la Ley y los presentes estatutos. ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- EJERCICIO ECONOMICO.- la compañía tendrá un ejercicio

económico que correrá a partir del primero de enero hasta el 31 de diciembre de cada año. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA LEGAL.- La propuesta de la distribución de utilidades contendrán necesariamente la distribución de un porcentaje, no menor al 10% de

ellas, para la formación de reserva legal, hasta que esta ascienda, por lo

menos, al sesenta por ciento (60%) del capital social. ARTICULO VIGÉSIMO

NOVENO.- RESERVAS FACULTATIVAS ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN

UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el Art.

precedente de estos estatutos, la Junta general de accionistas, podrá

decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo

designar para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas

distribuibles. Para la formación de reservas facultativas o especiales será

necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes,

caso contrario del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales por

lo menos el sesenta por ciento (60%) será distribuido entre los accionistas

en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la

compañía. TITULO V.- DE LA DISOLUCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN: ARTICULO

TRIGÉSIMO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía quedará

disuelta en los plazos establecidos por la ley de compañías o cuando así

lo decidiere la Junta General de Accionistas. Sin perjuicio de lo anterior,

en todo lo dispuesto por la respectiva ley de compañías. ARTICULO

TRIGÉSIMO PRIMERO.- ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y

conocimiento de los libros y cuentas de la compañía de sus cajas,

carteras, documentos y escritos en general, solo podrá permitirse a las

entidades y autoridades que tenga la facultad para aquello, en virtud de

contratos o por disposición de la ley, así como aquellos empleados de la

compañía, cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines

especiales establezca la ley. ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-

SOMETERIMIENTO A LA LEGISLACIÓN.- Para todo aquello que no haya

disposición estatutaria, se aplicaran las normas establecidas por la ley de

compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha



en que se otorgan la escritura publica de constitución de la compañía, la

misma que se entenderán incorporadas a estos estatutos. CUARTA.

SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES.- Los accionistas fundadores suscriben integralmente el capital social de Ochocientos Dólares, divididos en veinte acciones de cuarenta dólares cada una de conformidad con el siguiente detalle:

N.	Accionista	Capital suscrito	Capital pagado	Acciones
1	CONZALO GEHOBAN RODRIGUEZ PIÑA	400	400	10
2	BERMEO CORDERO JORGE LEONCIO	200	200	5
3	JORGE HONORATO PEÑAFIEL AGUIRRE	200	200	5
	TOTAL	800	800	20

~~De la manera antes indicada quedan suscritas la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de la Compañía, las mismas que los suscriptores pagan en numerario y mediante depósito en la cuenta de integración de capital, todos los accionistas fundadores, pagan cada uno de ellos el cien por ciento del capital que respectivamente han suscrito como consta del certificado bancario de depósito que se acompaña como documento habilitante.~~ DISPOSICIONES

GENERALES.- ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Los permisos de operación que recibe la compañía, para la prestación de servicios de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes Organismos de Tránsito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variaciones de servicio y

1 mas actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuara la
2 compañía previo informe favorable de los competentes organismos de
3 tránsito. ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.- La Compañía en todo lo
4 relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la ley de
5 Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos y a las
6 regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos
7 competentes de tránsito. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- El efecto de
8 la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad
9 higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos
10 deberán en forma previa cumplidas. ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- Las
11 tarifas que regirán para la prestación del servicio propuesto serán fijadas
12 y modificadas por el Consejo Nacional de Tránsito. La compañía
13 aceptara las solicitudes de ingreso de nuevos accionistas que reúnan las
14 condiciones acogidas para la clase de servicio que presta la entidad. El
15 abogado patrocinador del presente trámite así como también los
16 accionistas fundadores de la Compañía quedan facultados para efectuar
17 las gestiones requeridas y conducentes para obtener la debida
18 aprobación o inscripción del presente contrato de constitución de la
19 Compañía en el Registro Mercantil del Cantón Alausí. Usted Señor Notario,
20 se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y los documentos
21 habilitantes que fueren necesarios para la plena validez del presente
22 contrato. F) Martha Cecilia Vimos ABOGADA MAT 672 C.A.CH. HASTA
23 AQUÍ LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura
24 pública con todo su valor legal y que los comparecientes la
25 aceptan en su totalidad. Para la celebración de la presente
26 escritura se han observado todos los preceptos legales de
27
28

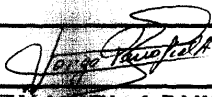


caso.- Leída que les fue a los comparecientes, íntegramente por
mí, el Notario, en alta y clara voz, capaces de que escucharon y
entendieron, e inteligenciados de los efectos de la suscripción y
aceptación de esta clase de documentos contractuales, los
contratantes con conocimientos del efecto, naturaleza y
resultados de este acto, expresan que se afirman y ratifican su
aceptación por lo que firman en unidad de acto, conmigo el
Notario, de todo lo que doy fé.-



CONZALO CEBOBAN RODRIGUEZ PIÑA

C.C.-030087238-3



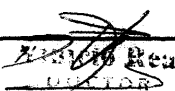
PENAFIEL AGUIRRE JORGE HONORATO

C.C.-170513909-3

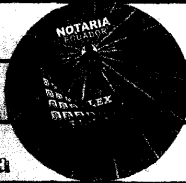


BERMEO CORDERO JORGE LEONCIO

C.C.-080031037-9



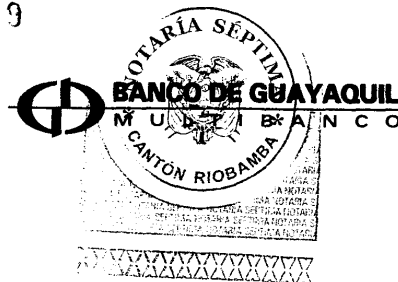
SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
PRIMERA COPIA FIRMADA SELLADA Y SIGNADA EN ESTA CIUDAD DE
RIOBAMBA A VEINTE Y OCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE.



Notario Séptimo Cantón Riobamba

XXXXXXXXXXXX

OFICINA DEL.....



Riobamba, 17 de Agosto del 2.009.

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Ciudad.-

De mi consideración:

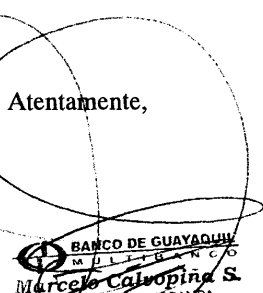
Certificamos que en esta Institución Bancaria a la presente fecha se ha depositado una cuenta de integración de Capital a nombre de la Compañía **LA ETERNA PRIMAVERA ETERPRI S.A.** POR USD 800, 00 (OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), el cual ha sido consignado por las siguientes personas:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR USD
RODRIGUEZ PIÑA GONZALO GEHOBAN	400,00
PEÑAFIEL AGUIRRE JORGE HONORATO	200,00
BERMEO CORDERO JORGE LEONCIO	200,00

TOTAL USD 800, 00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados de la nueva compañía, después de que la Superintendencia de Compañías nos comuniquen que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco de los estatutos y nombramientos inscritos

Atentamente,


BANCO DE GUAYAQUIL
M U L T I B A N C O
~~Marcelo Calvopiña S.~~
~~Lcon Marcelo Calvopiña~~
GERENTE BANCO DE GUAYAQUIL
SUCURSAL RIOBAMBA.




CIUDADANIA 170513909-3
 PEÑAFIEL AGUIRRE JORGE HONORATO
 GUAYAS/GRAL. A. ELIZA/GRAL ELIZALDE /BUCAY
 16 ABRIL 1960
 002-2 0018 00424 M
 GUAYAS/ MILAGRO
 MILAGRO 1960

Jorge Peñafiguero

ECUATORIANA***** V4443V4442
 CASADO ELVA CLEMENCIA CAZCO ORTIZ
 SECUNDARIA EMPLEADO
 HONORATO PEÑAFIEL
 TRANSITO AGUIRRE
 RIOBAMBA 24/06/2003
 24/06/2015
 FORMAN REN 0099989
 Chm

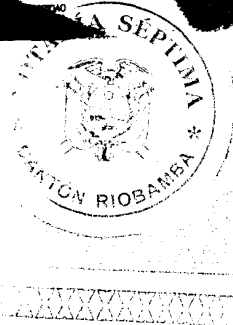
Jorge Peñafiguero

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE REGISTRO
 ELECCIONES GENERALES 2008-2009

101-0004 1705139093
 NUMERO Cedula
 PEÑAFIEL AGUIRRE JORGE HONORATO

QUESERAZO ALAHI
 PROVINCIA CANTÓN
 PARROQUIA

Jorge Peñafiguero



ECUADORIANA ***** 060031037-9

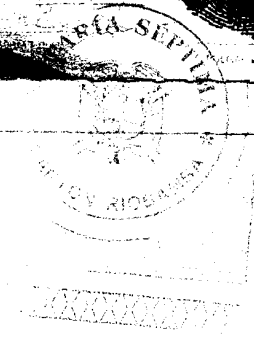
BERMEO CORDERO JORGE LEONCIO
CHIMBORAZO/CHUNCHI/CHUNCHI
21 JULIO 1951
001- 0031 00133 M
CHIMBORAZO/ CHUNCHI
CHUNCHI 1951



ECUADORIANA ***** 0444414242

CASADO ELBA LLERENA
PRIMERA COMERCIANTE
GERARDO BERMEO
SARA CORDERO
RICEAMEA 16/12/2003
16/12/2014

0058136



Handwritten signature

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO
ELECCIONES

129-0001
NÚMERO
BERMEO CORDERO JORGE LEONCIO

CHIMBORAZO
PROVINCIA
MUNICIPIO
PARROQUIA





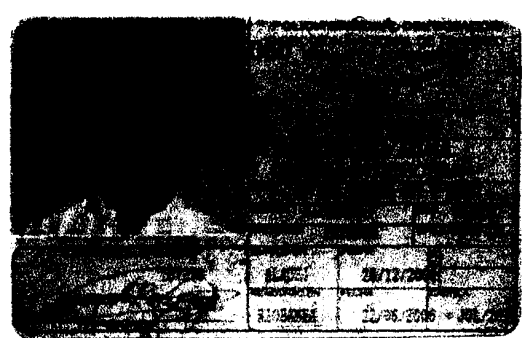
CILIDADANIA 0300572363-G
RODRIGUEZ PIA GONZALO GEHOBAN
CHIMBORAZO/CHUNCHI/CHUNCHI
08 JULIO 1962
001- 0057 00225 M
CHIMBORAZO/ CHUNCHI
CHUNCHI 1962

Manuel Rodriguez



EQUATORIANA *****
SOLTERO
PRIMARIA COMERCiante
VICTOR MANUEL RODRIGUEZ
ELIZA PIA
RIOBAMBA 10/10/2018
10/10/2018

0303671



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES FEBRERO 2008

106-0013 NÚMERO
0300872363 CÉDULA
RODRIGUEZ PIA GONZALO GEHOBAN

CHIMBORAZO	CHIMBORAZO
PROVINCIA	CANTÓN
CHUNCHI	CHUNCHI
PARROQUIA	ZONA

Manuel Rodriguez
Jefe de la Junta

IMPRIMIR

13



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7259624
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VIMOS VIMOS MARTHA CECILIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/08/2009 4:29:56 PM



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- LA ETERNA PRIMAVERA ETERPRI S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/09/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS

Riobamba, 17 de agosto del 2009

Señores:

BANCO DE GUAYAQUIL SUCURSAL RIOBAMBA

En su Despacho.-



Por medio de la presente, solicito que se sirva autorizar constituir una **CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL** a favor de la Compañía en formación **LA ETERNA PRIMAVERA ETERPRI S.A.** según consta de la reserva de nombre registrada en la Superintendencia de Compañías, Cuenta de Integración a constituirse por el valor de **OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS (\$ 800)** con los siguientes accionistas:

- | | |
|------------------------------------|--------|
| 1. JORGE LEONCIO BERMEO CORDERO | \$ 200 |
| 2. JORGE HONORATO PEÑAFIEL AGUIRRE | \$ 200 |
| 3. GONZALO GEHOBAN RODRIGUEZ PIÑA | \$ 400 |

Por la atención a la presente.

Atentamente

Sr. JORGE HONORATO PEÑAFIEL AGUIRRE

C.C.170513909-3

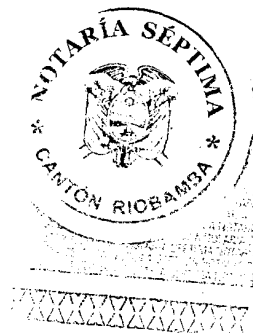
GERENTE

Riobamba, 17 de agosto del 2009

Señores:

BANCO DE GUAYAQUIL SUCURSAL RIOBAMBA

En su Despacho.-



Por medio de la presente, solicito que se sirva autorizar constituir una **CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL** a favor de la Compañía en formación **LA ETERNA PRIMAVERA ETERPRI S.A.** según consta de la reserva de nombre registrada en la Superintendencia de Compañías, Cuenta de Integración a constituirse por el valor de **OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS (\$ 800)** con los siguientes accionistas:

- | | |
|------------------------------------|--------|
| 1. JORGE LEONCIO BERMEO CORDERO | \$ 200 |
| 2. JORGE HONORATO PEÑAFIEL AGUIRRE | \$ 200 |
| 3. GONZALO GEHOBAN RODRIGUEZ PIÑA | \$ 400 |

Por la atención a la presente.

Atentamente

Sr. JORGE HONORATO PEÑAFIEL AGUIRRE

C.C.170513909-3

GERENTE



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7259624
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VIMOS VIMOS MARTHA CECILIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/08/2009 16:29:56

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- LA ETERNA PRIMAVERA ETERPRI S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/10/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS**

DE CONFORMIDAD AL ART. 18 DE LA LEY
NOTARIAL DOY FE QUE EN LA(S) COPIA(S)
FOTOSTATICAS QUE ANTECEDEN
EN LAS HOJAS ÚTILES (SON IGUALES)
A SU ORIGINAL(ES).

29 SET 2009

RIOBAMBA, A...

Dr. [Signature]
Notario Séptimo Suárez, Riobamba



Riobamba, 17 de Agosto del 2.009.

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Ciudad.-



De mi consideración:

Certificamos que en esta Institución Bancaria a la presente fecha se ha depositado una cuenta de integración de Capital a nombre de la Compañía **LA ETERNA PRIMAVERA ETERPRI S.A.** POR USD 800, 00 (OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), el cual ha sido consignado por las siguientes personas:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR USD
RODRIGUEZ PIÑA GONZALO GEHOBAN	400,00
PEÑAFIEL AGUIRRE JORGE HONORATO	200,00
BERMEO CORDERO JORGE LEONCIO	200,00
TOTAL	USD 800, 00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados de la nueva compañía, después de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco de los estatutos y nombramientos inscritos

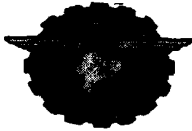
Atentamente,

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

Marcelo Calvopiña S.

Lcdo. Marcelo Calvopiña

GERENTE BANCO DE GUAYAQUIL
SUCURSAL RIOBAMBA.



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

**RESOLUCION No. 011-CJ-006-2008-CNTTT
CONSTITUCION JURIDICA
EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES
CONSIDERANDO:**



Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte Mixto denominada **"LA ETERNA PRIMAVERA ETERPRI S.A."**, con domicilio en la Parroquia Huigra, Cantón Alausí, Provincia de Chimborazo, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **VEINTE Y CUATRO (24)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte Mixto, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

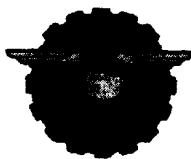
Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara un máximo de Dieciocho (18) cupos, debiéndose considerar en la concesión de permiso de operación únicamente a los accionistas que se presenten con unidades

Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 106-CAJ-001-2008-CNTTT recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte Mixto denominada **"LA ETERNA PRIMAVERA ETERPRI S.A."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, mediante memorando No. 189-DE-2008-CNTTT, de 08 de Abril del 2008, el señor Director Ejecutivo, recomienda la aprobación del Informe No. 106 - CAJ - 001 -



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

2008-CNTTT, de conformidad a la Resolución No. 051-DIR-2007-CNTTT de 18 de octubre del 2007.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación Transporte Mixto denominada **"LA ETERNA PRIMAVERA ETERPRI S.A."**, con domicilio en la Parroquia Huigra, Cantón Alausí, Provincia de Chimborazo, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada el día 09 de Abril de 2008.

Abg. Lelia Valdivieso Zamora
**SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE
VIAL Y FERROVIARIO
PRESIDENTA CNTTT**

LO CERTIFICO:

Dr. Marcelo Mera V.
SECRETARIO GENERAL



NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON RIOBAMBA.- RAZON.- En la ciudad de Riobamba capital de la provincia de Chimborazo, República del Ecuador, hoy día lunes dieciséis de noviembre del dos mil nueve, yo, DR. ITALO BEDRAN RIOFRIO, Notario Séptimo del cantón Riobamba, procedo a MARGINAR en la matriz a mi cargo LA APROBACION DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LA ETERNA PRIMAVERA ETERPRI S.A. , CELEBRADA EL VEINTE Y DOS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE, EN LA NOTARIA SEPTIMA A MI CARGO, SEGÚN CONSTA EN LA RESOLUCION No. 00313 SC.DIC.A.09 OTORGADA POR LA DRA. LEONOR HOLGUIN BUCHELI, INTENDENTA DE COMPAÑIAS EN SEDE EN LA CIUDAD DE AMBATO, CON FECHA VEINTE Y NUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL NUEVE; cuyo documento adjunto al protocolo a mi cargo de lo que doy fé. *h.*



..... REGISTRO DE LA PROPIEDAD

.1

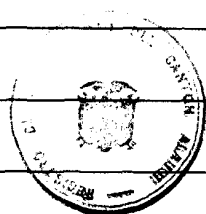
Alausí, 19 de noviembre del 2009.

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

CERTIFICA: Qué, en esta fecha se inscribe la escritura de Constitución de Compañía y resolución No. SC.DIC.A.09.00313, que anteceda, en el Registro Mercantil de este Cantón, bajo la partida No. Trece (13) y anotada en el repertorio con el No. Dos mil trescientos catorce (2314)

EL REGISTRADOR

DR. EMILIO ORTIZ



12



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.A.09. 001923

Ambato, 23/11/2009

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **LA ETERNA PRIMAVERA ETERPRI S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Leonor Holguín Bucheli
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO